



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Expediente: 2217/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Ordenanzas locales sobre vehículos de movilidad personal, exigencias impuestas a sus usuarios y medios y actuaciones de control implementados para verificar su cumplimiento / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta Institución, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y los artículos 12 y siguientes de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, acordó en el mes de noviembre de 2025 el inicio de una **actuación de oficio** dirigida a conocer el estado de la regulación municipal sobre vehículos de movilidad personal en las ciudades de mayor población de la Comunidad Autónoma, las medidas de control y vigilancia implementadas, y la actividad sancionadora desarrollada en este ámbito durante el período 2021-2025.

La decisión de iniciar esta actuación se fundamentó en las numerosas consultas y quejas recibidas por esta Defensoría en los últimos años, relativas al uso de vehículos de movilidad personal (en adelante, VMP) en el espacio urbano, particularmente patinetes eléctricos. Las cuestiones planteadas versaban sobre circulación por aceras y espacios peatonales, estacionamiento indebido en la vía pública, velocidad excesiva o inadecuada en determinados entornos, incumplimiento de normas de circulación y seguridad vial, así como situaciones de riesgo para la integridad física de peatones y de los propios usuarios de estos medios de transporte, con especial incidencia en colectivos vulnerables como personas mayores, personas con discapacidad y menores.

La proliferación de estos vehículos en las ciudades de Castilla y León durante los últimos años ha generado, sin duda, nuevos retos para la ordenación del tráfico urbano, la convivencia en el espacio público y la seguridad vial, planteando interrogantes sobre la suficiencia y eficacia de la regulación municipal existente, así como sobre la intensidad y



efectividad de las actuaciones de control y vigilancia desarrolladas por las Corporaciones Locales.

Por todo ello, se consideró oportuno dar inicio a esta actuación de oficio con arreglo a las facultades conferidas al Procurador del Común de Castilla y León por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella, en concreto se pidió que se remitiera a esta Institución:

PRIMERO: Copia íntegra de la Ordenanza municipal vigente reguladora de VMP, indicando fecha de aprobación definitiva y entrada en vigor.

SEGUNDO: Descripción de mecanismos y procedimientos de control implementados, especificando servicios encargados, medios personales y materiales, actuaciones de vigilancia programadas durante 2021-2025, y sistemas de colaboración con empresas de alquiler.

TERCERO: Información estadística sobre actividad sancionadora durante 2021-2025, con desglose por años, tipología de infracciones, calificación jurídica, importes y estado de tramitación.

CUARTO: Cualquier otra información, estudio o documentación relevante sobre la problemática y medidas adoptadas.

El Ayuntamiento de León atendió el requerimiento de información efectuado por esta Institución, aportando un informe en el que se exponen los siguientes aspectos:

1.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 196, de 16 de octubre de 2025, se contiene el texto íntegro de la Ordenanza de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de León, aprobada definitivamente por el Pleno municipal en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2025.

2.- Informe de la Jefatura de la Policía Local relativo a los mecanismos de control de los VMP implementados por el Ayuntamiento de León.

3.- Listado de denuncias impuestas a usuarios de VMP durante el año 2024.

4.- Listado de denuncias impuestas a usuarios de VMP durante el año 2025.

Ha de señalarse que no se aporta la información estadística requerida sobre la actividad sancionadora, en los términos ut supra referidos, limitándose a aportar los listados indicados de los ejercicios 2024 y 2025, sin ningún tratamiento de los datos, y sin que se haya remitido, tampoco, ningún tipo de información referida a los años 2021, 2022



y 2023, tal como había sido requerido por esta Institución, lo que limita notablemente el análisis de la actividad sancionadora.

Debemos recordar que la parte esencial del marco jurídico estatal regulador de los vehículos de movilidad personal se halla en vigor desde el año 2021, y se encuentra actualmente integrado por las siguientes normas:

1.- Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, TRLTSV), que establece en su artículo 7 las competencias de las entidades locales en materia de tráfico, incluyendo:

“a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.

2.- Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (en adelante, RGC) y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.

Esta norma, en vigor desde el 2 de enero de 2021, incorporó por primera vez una regulación específica de los VMP en el ordenamiento jurídico español:

- Definición de VMP (Anexo II, apartado A del Reglamento General de Vehículos): *“Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado”.*

- Prohibición de circular por aceras y zonas peatonales (artículo 121.5 RGC): Los VMP, al ser definidos formalmente como vehículos, tienen prohibida su circulación por aceras y zonas peatonales, como cualquier otro vehículo.



- Prohibición de circular por determinadas vías (artículo 38.4 RGC): Se prohíbe circular con VMP por travesías, vías interurbanas, y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado, así como por túneles urbanos.

- Delegación en ordenanzas municipales: El RD 970/2020 no estableció normas estatales específicas sobre las vías urbanas por las que los VMP deben circular, delegando esta regulación en las ordenanzas municipales. En municipios sin ordenanza específica, los VMP pueden circular por cualquier calzada urbana, quedando únicamente prohibidas las aceras, zonas peatonales y las vías expresamente excluidas por el artículo 38.4, anteriormente citado.

3.- Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal (publicada en BOE núm. 18, de 21 de enero de 2022).

Establece los requisitos técnicos que los VMP deben cumplir para su puesta en circulación, con las siguientes obligaciones temporales:

- Certificado de circulación obligatorio desde 22 de enero de 2024 para VMP comercializados a partir de esa fecha.

- Los VMP adquiridos antes del 22 de enero de 2024 pueden circular sin certificado hasta el 22 de enero de 2027.

4.- Real Decreto 465/2025, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación en materia de señalización de tráfico, publicado en el BOE núm. 145, de 17 de junio de 2025 (en vigor desde el día 1 de julio de 2025), que introduce importantes novedades en materia de señalización para vehículos de movilidad personal (VMP), adaptando el catálogo de señales a la “*Nueva Movilidad*”.

5.- Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y otras normas del sector de la movilidad. En vigor desde el 25 de julio de 2025, establece:

- VMP que pasan a ser vehículos a motor: Aquellos con masa superior a 25 kg y una velocidad superior a 14 km/h deben contar con seguro obligatorio de responsabilidad civil desde el 26 de enero de 2026, sin necesidad de inscripción previa en registro.

- Vehículos Personales Ligeros (VPL): VMP con peso inferior a 25 kg (velocidad 6-25 km/h) o con peso superior a 25 kg pero velocidad entre 6-14 km/h. El seguro es obligatorio una vez inscritos en el Registro de Vehículos Personales Ligeros, creado por el Real Decreto 52/2026 de 28 de enero (en vigor desde 30 de enero de 2026).



6.- Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros. En vigor desde el 30 de enero de 2026, establece:

- Creación del Registro de Vehículos Personales Ligeros dentro del Registro Nacional de Vehículos.
- Obligación de inscripción de todos los VMP desde el 30 de enero de 2026.
- Obligación de llevar etiqueta identificativa visible.

El Ayuntamiento de León nos indica que dispone de ordenanza municipal que regula el uso de VMP en su término municipal, concretamente se refiere a la nueva Ordenanza de Movilidad, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 196, de 16 de octubre de 2025.

La nueva Ordenanza constituye un texto normativo de considerable amplitud y ambición regulatoria, su articulado se desarrolla a lo largo de más de trescientas páginas en el BOP, que viene a integrar en un único cuerpo normativo la regulación de la movilidad urbana en sus distintas vertientes: tráfico de vehículos de motor, circulación peatonal, ciclista y de VMP, Zona de Bajas Emisiones, y régimen aplicable a vehículos especiales como las autocaravanas.

Desde el punto de vista del contenido aplicable a los VMP, la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de León incorpora las siguientes previsiones de especial relevancia:

a) Consideración de los VMP como vehículos y de sus usuarios como conductores. La Ordenanza asimila expresamente a los usuarios de VMP al régimen general de conductores de vehículos, con las consecuentes obligaciones en materia de observancia de las normas de circulación, sometimiento a controles de alcoholemia y de detección de drogas, y respeto de las señales e indicaciones de los agentes de la autoridad. Esta determinación dota a los usuarios de VMP de un marco claro de derechos y responsabilidades en el espacio vial compartido.

b) Restricción de edad mínima. La Ordenanza prohíbe la conducción de VMP a personas menores de 16 años. Esta medida responde a una justificada preocupación por la seguridad vial y la protección de los menores, y constituye, a nuestro juicio, una de las novedades más significativas de la nueva regulación.

c) Vías autorizadas y prohibidas para la circulación. La Ordenanza delimita con precisión los espacios por los que pueden circular los VMP. La norma identifica ejemplos concretos de zonas permitidas, lo que dota a la regulación de la precisión geográfica



necesaria para su aplicación y control efectivos. Por el contrario, se prohíbe expresamente la circulación por:

- a) Aceras, bulevares, paseos, etc.
- b) Vías y áreas de prioridad peatonal con acceso parcialmente restringido.
- c) Parques y jardines.
- d) Vías y zonas peatonales.
- e) Calzada en vías cuya limitación de velocidad exceda de 30 km/h.
- f) Zonas de estacionamiento.

Esta medida, sin duda, va dirigida a eliminar uno de los conflictos más frecuentes y generadores de mayor inseguridad para los peatones.

d) Obligaciones en materia de seguridad personal. La Ordenanza establece la obligatoriedad del uso de casco de protección homologado o certificado para todos los conductores de VMP, sin distinción de edad ni de itinerario. Asimismo, impone la utilización de prendas o elementos luminosos o retrorreflectantes, con carácter obligatorio en el período comprendido entre el ocaso y la salida del sol o en condiciones de baja visibilidad, y recomendado en todo momento. Se recomienda, igualmente, el uso de calzado adecuado, prohibiéndose conducir sin calzado o con calzado que dificulte la conducción segura. En las zonas de prioridad peatonal de circulación permitida, los usuarios de VMP deberán mantener en todo momento una distancia mínima de un metro con respecto a los peatones y no tendrán en ningún caso prioridad sobre ellos.

e) Prohibiciones de conducta. La norma prohíbe expresamente la conducción de VMP bajo los efectos del alcohol o las drogas tóxicas, prohibición que es objeto de control activo mediante las pruebas de alcoholemia y detección de sustancias que la Policía Local puede requerir a los conductores de VMP en su condición de tales. Asimismo, se prohíben el uso de cascos de música, auriculares u otros dispositivos de sonido durante la conducción; el transporte de acompañantes; el uso del teléfono móvil u otros dispositivos de comunicación; y la conducción de forma negligente o poniendo en riesgo a otros usuarios de la vía.

f) Obligaciones de carácter administrativo. La Ordenanza recoge la exigencia de que los VMP cuenten con las certificaciones y autorizaciones administrativas requeridas por la normativa estatal, así como con el preceptivo seguro de responsabilidad civil.

g) Régimen diferenciado para patines, monopatines y aparatos similares. La Ordenanza distingue expresamente entre los VMP propiamente dichos y los patines,



monopatines y aparatos similares, que no tienen la consideración de VMP y quedan sometidos a un régimen específico. Esta distinción refleja una aproximación técnica y jurídicamente depurada que permite dar un tratamiento diferenciado a dispositivos con características y usos distintos.

La Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de León, en este ámbito, merece una valoración global positiva desde la perspectiva de la adecuación a la normativa estatal, la exhaustividad de su contenido y la atención dispensada a los principales focos de conflicto identificados en las quejas y consultas ciudadanas recibidas por esta Institución. La norma aborda de manera integral los ámbitos problemáticos más relevantes: la circulación por espacios inadecuados, la velocidad excesiva, la seguridad activa de conductores y peatones, la responsabilidad administrativa de los usuarios, y la protección de los colectivos más vulnerables.

En cuanto a los mecanismos de control y vigilancia debemos indicar que de la información aportada por el Ayuntamiento de León, a través del informe emitido por la Policía Local, se desprende lo siguiente:

a) Organización y recursos personales. La totalidad de la Policía Local de León, con la intervención diaria de todos sus miembros en sus servicios ordinarios de patrullaje, participa en la vigilancia, control, gestión y sanción de la circulación de VMP. No se han especificado en el informe medios materiales dedicados específicamente a estas funciones, más allá de los propios de la actividad policial habitual.

b) Actuaciones de vigilancia específica y campañas de control. Durante el período 2021-2025 se han desarrollado medidas preventivas consistentes en la disposición de puntos de verificación diarios en las zonas de la ciudad con mayor densidad de circulación de VMP. Se han establecido un mínimo de dos campañas anuales específicamente dirigidas a las áreas con mayor incidencia de quejas vecinales. A modo de ejemplo reciente, en el período navideño de 2025 se realizó una campaña de especial intensidad, con dos puntos de control en horario de mañana y otros dos en horario de tarde, además de la vigilancia ordinaria de los patrulleros en circulación. La Policía Local afirma que los resultados de estas iniciativas reflejan un incremento progresivo tanto en el número de denuncias formuladas como en los siniestros viales con implicación de VMP entre 2021 y 2025, que atribuye al mayor uso de estos vehículos en el municipio.

Por lo que se refiere a la actividad sancionadora, el Ayuntamiento de León ha aportado listados de denuncias correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, pero sin ningún tratamiento estadístico, tampoco consta información de los años 2021, 2022 y 2023, tal como había sido expresamente requerido por esta Institución. Estas carencias impiden realizar el análisis evolutivo completo de la actividad sancionadora para la totalidad del período objeto de la actuación de oficio y constituye una deficiencia en la respuesta municipal que conviene subrayar.



De la información disponible, para los ejercicios 2024 y 2025, hemos podido deducir que las infracciones más frecuentemente sancionadas son el incumplimiento del orden de prioridad de las vías de circulación, la conducción por personas menores de la edad mínima permitida, la circulación de dos personas sobre el mismo VMP, la circulación por aceras, la conducción poniendo en peligro a otros usuarios de la vía, la circulación por zonas peatonales a velocidad inadecuada, la conducción de forma negligente, el uso de cascos o auriculares de música, el uso incorrecto del casco de protección y el incumplimiento de las indicaciones de los agentes de circulación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular las siguientes recomendaciones a esa Administración, mediante la presente **Resolución**:

PRIMERA: Sobre la difusión y conocimiento efectivo de la nueva normativa.

Que el Ayuntamiento de León mantenga y, en su caso, refuerce los mecanismos de difusión y publicidad de la Ordenanza de Movilidad entre la ciudadanía, con especial atención a los colectivos que hacen un uso más intensivo de los VMP —en particular los jóvenes y los usuarios habituales—, a fin de garantizar el conocimiento efectivo de las obligaciones, prohibiciones y consecuencias sancionadoras establecidas. Esta labor de comunicación debe incidir de forma particular en las restricciones de edad mínima, las normas de circulación por el espacio urbano, las obligaciones de seguridad personal y los requisitos administrativos, seguro obligatorio y registro.

SEGUNDA: Mejora de los mecanismos de control y vigilancia.

Se sugiere al Ayuntamiento de León que refuerce y sistematice los mecanismos de control y vigilancia del uso de los VMP, adoptando las siguientes medidas:

a) Elaboración de un plan anual de control de VMP que identifique las zonas de mayor conflictividad, los períodos de mayor uso y los colectivos más vulnerables, estableciendo actuaciones de vigilancia programadas y evaluables.

b) Dotación de protocolos específicos de actuación para la Policía Local en materia de control e intervención frente a infracciones de VMP, que garanticen la homogeneidad de criterios en la actuación policial y el rigor técnico en la elaboración de los atestados y denuncias.

c) Formación especializada del personal de la Policía Local en la regulación de los VMP y en la identificación de las conductas infractoras más frecuentes, así como en el uso de los instrumentos tecnológicos disponibles para la captación de evidencias.



TERCERA: Mejora del sistema de registro y estadística sancionadora.

Que el Ayuntamiento de León complete y sistematice el registro estadístico de la actividad sancionadora en materia de VMP. Dicho registro deberá contener, como mínimo, el número de expedientes sancionadores incoados por año, la tipología de las infracciones con indicación del número de expedientes por cada categoría, la calificación jurídica de las infracciones, los importes de las sanciones impuestas diferenciados por tipo de infracción, y el resultado final de los expedientes con distinción entre los que han concluido con imposición efectiva de sanción y los que han finalizado mediante archivo, sobreseimiento o cualquier otra forma de terminación sin sanción. La disponibilidad de estos datos resulta indispensable para evaluar la evolución del fenómeno, la eficacia de las medidas adoptadas y la adecuación de los recursos de control asignados a esta materia.

CUARTA: Desarrollo de programas de educación e información vial para usuarios de VMP.

Se recomienda el desarrollo de programas de educación e información vial específicamente dirigidos a los usuarios de VMP, que incluyan, como mínimo: (i) las normas de circulación aplicables y las consecuencias de su incumplimiento; (ii) la prohibición de circular por aceras y zonas peatonales y sus razones de seguridad; (iii) la prohibición de conducir bajo la influencia de alcohol o drogas; (iv) el respeto a los colectivos vulnerables como usuarios preferentes del espacio peatonal; y (v) las normas sobre elementos de seguridad obligatorios. Estos programas deberán diseñarse prestando atención prioritaria a los jóvenes y adolescentes, principales usuarios de estos vehículos, y podrán desarrollarse en colaboración con centros educativos, asociaciones de vecinos y otras entidades del tejido asociativo local.

QUINTA: Velar especialmente por el cumplimiento de las medidas específicas establecidas para la protección de colectivos vulnerables en el espacio peatonal, así como desarrollar campañas de concienciación específicamente dirigidas a estos colectivos sobre sus derechos como usuarios preferentes del espacio peatonal y sobre los mecanismos disponibles para denunciar las conductas infractoras.

SEXTA: Habilitación de un sistema de denuncia ciudadana para infracciones de VMP.

Se recomienda al Ayuntamiento de León el establecimiento de un canal específico y accesible de denuncia ciudadana para infracciones de VMP, que permita a los peatones, especialmente a los pertenecientes a colectivos vulnerables, comunicar de forma sencilla y efectiva las conductas infractoras observadas. Este canal deberá integrarse en los sistemas de atención ciudadana ya existentes (web municipal, aplicación móvil, servicio 010), garantizando la tramitación efectiva de las comunicaciones recibidas y la información de retorno al denunciante.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López